

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA**, quien es mayor de edad, hondureño, casado, abogado, con identidad 1603-1986-00368 y quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Atima, departamento Santa Bárbara, según certificación No.2617-2021, punto III de acta del acta No. 74-2021 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, del Consejo Nacional Electoral, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 28 de diciembre del 2021, quien en lo sucesivo se le denominara como **EL PATRONO**; y el señor **HELAN ONAN DUBON PERDOMO**, con identidad número 1603-1989-00143 quien es hondureño, mayor de edad, Bachiller Técnico Profesional en Ciencias y Humanidades y de este domicilio quien en lo sucesivo se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos un CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO que se regirá por los términos clausulas y disposiciones legales siguientes:

**PRIMERO: EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **EL TRABAJADOR** quien se desempeñará como **Promotor Agrícola**, quien se obliga a realizar personalmente las labores a ella encomendadas, bajo la dependencia y subordinación de **EL EMPLEADOR**. **SEGUNDO: EL TRABAJADOR** realizara para el patrono las siguientes actividades:

- a. Organizar a los agricultores en la comunidad, para mejorar los niveles de producción, la comercialización de sus productos y el desarrollo comunitario.
- b. Elaborar diagnóstico de la problemática agropecuaria y ambiental en la comunidad.
- c. Identificar y gestionar ideas de proyectos que respondan a los intereses y necesidades de la comunidad
- d. Manejar la información social y económica de la comunidad.
- e. Promover prácticas agrícolas y tecnologías sostenibles.
- f. Mostrar y demostrar que se puede trabajar con éxito, aplicando buenas prácticas agropecuarias en armonía con la naturaleza.
- g. Brindar asistencia técnica a los agricultores.
- h. Llevar registros comunitarios del trabajo realizado
- i. Las demás propias a su cargo.

**TERCERO:** El presente contrato es por tiempo determinado de dos meses (02) y entrará en vigencia a partir del 14 de Marzo del año 2022; es aceptado por ambas partes que los primeros sesenta días de la relación laboral serán considerados como de periodo de prueba tiempo que el patrono podrá apreciar actitudes del trabajador, y este determinara la conveniencia de las condiciones de trabajo. En dicho término cualquiera de las partes está facultada para dar por finalizado este contrato con justa causa o sin ella y sin incurrir en responsabilidades.

**CUARTO:** Por la naturaleza de sus actividades **EL TRABAJADOR** estará sujeto al siguiente horario de trabajo 08 am a 5:00 pm, pudiendo prestar sus servicios en jornadas extraordinarias, días de descanso, días festivos o días feriados, cuando lo requiera la exigencia del trabajo y en la forma establecida en el Código de Trabajo. **EL TRABAJADOR** acepta laborar de lunes a viernes, y sábado y domingo serán días de descanso. **QUINTO:** los servicios deberán de prestarse en la Municipalidad de Atima, Santa Bárbara, ubicada en el municipio Atima,

departamento de Santa Bárbara. **EL TRABAJADOR** expresamente manifiesta y acepta que podrá desplazarse o ser trasladado a otro lugar dentro de las zonas de operación del **EMPLEADOR** u otros lugares para finalidades de trabajo, capacitación o entrenamiento, bastando para ello una notificación escrita con por lo menos un día de anticipación si es trasladado fuera del Municipio de Atima. **SEXTO:** Por las actividades que realice el **TRABAJADOR** recibirá en concepto de salario mensual la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L. 10,000.00). **SEPTIMO:** **EL TRABAJADOR** acuerda respetar los reglamentos y las regulaciones que **EL EMPLEADOR** establezca para el desempeño de sus labores. **OCTAVO:** son justas causas de terminación del presente contrato a parte de los enunciados en los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo las siguientes: a) Mutuo consentimiento, B) Muerte del **TRABAJADOR**, C) Caso fortuito o fuerza mayor que haga totalmente imposible la realización de las actividades por parte del patrono, D) deficiente rendimiento del **TRABAJADOR** en la realización de sus funciones, E) Vicios o conductas que perturben la disciplina en el lugar de trabajo. **NOVENO:** todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que disponga la constitución, el Código de Trabajo, sus reglamentos o la demás leyes de Trabajo o previsión social. **DECIMO:** Ambas partes expresamos estar de acuerdo con todas y cada una de las disposiciones antes expresadas, en fe de lo cual firmamos en Atima, departamento de Santa Bárbara al 14 día del mes de marzo del año 2022.



**Helan Unan Dubon Perdomo**

**EL TRABAJADOR**



**Abg. Nelson Edgardo Valenzuela Tejada**

**EL EMPLEADOR**

